

Ratificación del Acuerdo N° 115 – “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 115 – “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 30 de abril de 1948 se adoptó en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la “Carta de la Organización de Estados Americanos” (en adelante, la Carta OEA) por medio de la cual se creó la Organización de Estados Americanos (en adelante, OEA). La Carta OEA entró en vigor el 13 de diciembre de 1951 y el Perú depositó su instrumento de ratificación con reserva el 12 de febrero de 1954.
- 2.2. Por medio de la Resolución AG/RES. 1257 (XXIV-0/94), la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada “Convención de Belém do Pará” (en

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

adelante, la Convención), que fue adoptada el 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belém, Estado Federal de Pará, República Federativa del Brasil. La Convención entró en vigor el 5 de marzo de 1995. La suscripción de la Convención fue aprobada por medio de la Resolución Legislativa N° 26583 del Congreso de la República y está en vigor para el Perú desde el 4 de julio de 1996. Este instrumento internacional brinda una definición de la violencia contra las mujeres como violación de sus derechos humanos, y establece mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres.

- 2.3. De acuerdo con el Capítulo XVIII de la Carta OEA opera la Comisión Interamericana de Mujeres (en adelante, la CIM) como el organismo especializado interamericano de carácter permanente e intergubernamental. Fue establecida en la VI Conferencia Internacional Americana para apoyar a los Estados Miembros de la OEA en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos de las mujeres y la equidad e igualdad de género mediante el establecimiento de políticas públicas.
- 2.4. En el marco de la Primera Conferencia Extraordinaria de los Estados Parte de la Convención, realizada en México, el 23 y 24 de octubre de 2014, se adoptó el Acuerdo N° 12 en el que se acoge el ofrecimiento del Gobierno de Perú para ser sede de la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención (MESECVI/ICE/doc.11/14.rev2). De esta forma, el Acuerdo se suscribió el 16 de septiembre de 2015.
- 2.5. El Acuerdo fue suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.6. La Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DAS) N° DAS0453/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.7. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 051-2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.8. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código B-3900⁵.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.17 del Informe (DGT) N° 051-2015.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer los compromisos que asumirán el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos respecto de la celebración, en la ciudad de Lima, los días 13 al 16 de octubre de 2015, de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará.

4.2 El Acuerdo consta de dieciséis (16) puntos y de seis (6) anexos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo del Acuerdo.
- En el punto I se dictan disposiciones referidas al financiamiento de Reunión. Se señala que la Secretaría General de la OEA (en adelante, la SG OEA) determina el monto del que dispone para la realización de la reunión. El monto del aporte de la SG OEA sería de veintitrés mil setecientos ochenta y dos dólares estadounidenses (US\$ 23,782.00) En el siguiente párrafo del punto 1 se establece la contribución que realizará el Perú con el mismo fin, para lo cual se establece que el monto total de la contribución será de sesenta mil novecientos treinta y dos dólares estadounidenses con veinticuatro céntimos (US\$ 60,932.24). En los siguientes párrafos del punto 1 se dan indicaciones que el Perú deberá seguir para depositar su contribución.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)".

- Las disposiciones relativas a los servicios que el Perú deberá proveer se encuentran señaladas en el punto 2 del Acuerdo, y son especificadas en los anexos adjuntos. Otras obligaciones del Perú se señala en el punto 5. Se establece en el punto 3 que la SG OES será responsable de administrar, supervisar y coordinar el trabajo de las personas que participarán de las reuniones. Para ello, el Perú deberá designar a un Coordinador Nacional de Logística. Las demás obligaciones de la SG OEA se señalan en los puntos 4, 6 y 7 del Acuerdo.
- En Acuerdo establece el régimen de privilegios en inmunidades que se otorgará en el marco de la realización de las Reuniones en los puntos 10 y 11 del mismo.
- Las disposiciones finales del Acuerdo se establecen en los puntos de 9 y del 12 al 16. Entre ellas se encuentran las que determinan la forma en que se resolverán los conflictos producidos por la aplicación e interpretación del Acuerdo, su proceso de enmienda, terminación y entrada en vigor.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

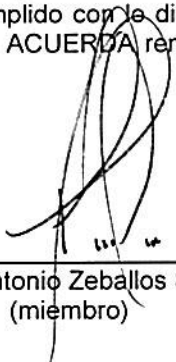
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la XII Reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará", ratificado por Decreto Supremo N° 048-2015-RE, de fecha 23 de septiembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017


Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Asesista de la Coordinación)


Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)